

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos, José Roberto Agundis Yerena quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario Auxiliar de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un Acuerdo Plenario, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador, cuya clave de identificación, nombre del actor y parte denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en virtud de que es únicamente un Acuerdo Plenario el que se desahogará en esta propia Sesión, solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica**, dé cuenta con el **proyecto de acuerdo** del expediente **PES/020/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la **Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenas tardes señores Magistrados, en el proyecto que pongo a su consideración, se establece que no es posible advertir si el Partido que se encuentra señalado como responsable de tal irregularidad, cumplió o no cumplió con lo establecido en la norma, que me permite dar lectura, en específico el artículo 174 fracción VII de la Ley Electoral Estatal que dice que toda propaganda impresa debe contener el símbolo internacional de material reciclable; en el caso que nos ocupa, no contiene dicho símbolo, eso nos lleva a presumir que no estaba hecho de ese tipo de material. Por otro lado, el denunciado nos señala que sí, pero no nos especifica qué clase de material se utilizó para elaborar las lonas. Por lo tanto, nos encontramos ante la imposibilidad material de determinar si es, o no fue elaborada con material reciclable y que permita después su reciclaje porque, debo de leer lo que dice el artículo nuevamente en la primera parte, respecto a que toda propaganda impresa deberá ser recicitable y deberá elaborarse con materiales reciclados; ósea, no solamente tiene que ser recicitable, sino que debe haber sido elaborado con material reciclados y/o biodegradables; entonces, por esa razón propongo a este Pleno, que al encontrarme en el impedimento de sancionar o no sancionar, en el caso de la duda que existe, reenviar el expediente a la autoridad instructora, para efecto de que se allegue de los elementos y poder estar en aptitud de emitir una resolución. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada, señor Magistrado deseo señalar algo? -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada; la ciudadanía es por y para quien trabajamos, y en esta situación especial que es el Procedimiento Especial Sancionador, un procedimiento dual, una falta de acompañamiento de la autoridad instructora y la jurisdiccional, da como resultado que dicho juicio sumario no lo sea, en virtud de que si no está lo suficientemente integrado, debemos reenviarlo para que la autoridad instructora sea exhaustiva y para que este Tribunal esté en condiciones de resolver. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Yo únicamente abundaría, como ya lo he hecho en diversas ocasiones ante este Pleno, respecto de Procedimientos Especiales Sancionadores, que si bien, es un procedimiento dual, en el que por su propia naturaleza intervenimos dos autoridades, las atribuciones que tienen cada una de ellas dentro del mismo procedimiento, son muy específicas y si bien son complementarias, pues son diversas entre sí, en el sentido que corresponde única y exclusivamente a la autoridad administrativa, el integrar el expediente, el desahogar las pruebas que haya admitido previamente, y una vez que el expediente esté completo en su integración, remitir a esta autoridad, cuya tarea es resolver sobre el fondo del asunto. Nosotros no tenemos aquí la facultad de allegarnos de esas pruebas que previamente no hayan sido admitidas por el órgano instructor; entonces, nuevamente reitero de la necesidad de tener este convenio en el que haya un acompañamiento real, que las autoridades vayan de la mano en la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

integración del expediente sancionador, ¿porqué? Porque de otra manera los afectados son los propios partidos políticos, porque se está rompiendo con la principal virtud del Procedimiento Especial Sancionador, que es la expeditez, al ser por su propia naturaleza, un procedimiento sumarísimo. Entonces, acompañaré el sentido de reenviar el expediente para que de nueva cuenta, la autoridad instructora haga las diligencias que considere necesarias, y compruebe a este órgano jurisdiccional, si los materiales con los que se confeccionaron las propagandas que hoy son motivo de la queja, fueron o no confeccionadas con materiales reciclables y a su vez con material reciclado en su confección. Entonces, acompañaré el sentido del proyecto. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Yo también quiero abundar sobre esta situación, de acuerdo a lo comentado con la Magistrada Nora, ponente en el presente asunto, respecto a que no solo es ver si las pruebas son suficientes, sino al checar que estas no son suficientes, también su ponencia investiga casos parecidos ante Sala Superior y la Sala Especializada. Ósea, no es un capricho de este Tribunal solamente pedir las cosas por pedir, porque lo que prevemos es lo que puede pasar si este Procedimiento llega a la siguiente instancia. Por lo que si quería dejar un poco claro esto y felicitar a la Magistrada Nora por su ponencia, muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si ya no hay alguna otra intervención, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto dictado dentro del Expediente PES/020/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, a la autoridad instructora, para efecto de que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias dentro del mismo, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos que permitan emitir la resolución que en Derecho corresponda.. -----

SEGUNDO. Una vez que la autoridad instructora lleve a cabo las diligencias respectivas, deberá remitir a este Tribunal, a la brevedad posible, el expediente integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario Auxiliar de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen la notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son los dos únicos asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo de Pleno dentro de los autos del expediente PES/020/2016, relativo a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, candidato a Gobernador y la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA, por la colocación de propaganda electoral en diversas localidades del Estado, que en su dicho, contravienen lo dispuesto por los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 77 y 174 ambos de la Ley Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propaganda electoral denunciada no contiene el símbolo internacional de material reciclable, por lo que se presume que no fue elaborado con materiales reciclados o biodegradables como lo establece la normativa electoral local.

En el caso que nos ocupa, de la lectura de los escritos de comparecencia a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se advierte que las partes denunciadas manifiestan que contrario a lo señalado por el partido quejoso, la propaganda electoral denunciada contiene el símbolo internacional de material reciclable y por tanto, fue elaborada con dicho material.

A fin de acreditar su dicho, los denunciados exhibieron entre otros medios probatorios, una carta compromiso signada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y la persona moral denominada ESTRATEGIAS KOTHLER, S.A. de C.V. por medio de la cual señala que en cumplimiento a lo que establece el artículo 174 de la Ley Electoral de Quintana Roo, todos los anuncios y espectaculares elaborados para el candidato Carlos Manuel Joaquín González son confeccionados con material reciclable y se tiene un programa de reciclaje y reutilización al 100% del mismo.

Es de precisarse, que cuando alguien denuncie que la propaganda electoral impresa de algún partido político o candidato no está elaborada con el referido material debe señalar las razones por las cuales considera tal situación y al regirse el procedimiento especial sancionador por el principio dispositivo, deberá aportar las pruebas que estime pertinentes. Sin embargo, al tratarse del cumplimiento de una obligación establecida legalmente a los citados actores políticos, al denunciado le corresponde la carga de acreditar que cumplió con el referido mandato legal para lo cual deberá aportar los elementos que estime necesarios para acreditar su afirmación,

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando se denuncie que la propaganda electoral impresa no cumple con las características de ser elaborada con materiales reciclables o biodegradables, la autoridad sancionadora deberá valorar las pruebas aportadas y si de las mismas no es posible advertir si cumple o no con las características exigidas, deberá allegarse de mayores elementos a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, pues de lo contrario no estará plenamente acreditada la infracción denunciada.

En tal virtud, al existir indicios de que la propaganda electoral denunciada probablemente fue elaborada con materiales reciclables o biodegradables, este órgano resolutor a fin de allegarse de mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de las conductas denunciadas, y en su caso imponer la sanción respectiva, considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, a fin de que la autoridad instructora en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal estar en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho.

En consecuencia, la ponente propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, para los efectos que han sido precisados.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 20 de mayo de 2016.

*Elizabeth Arredondo
Gorocica .*

Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta.